

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **166**

Fecha Estado: 08/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220100063600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	WILMER ANDRES ORDOÑEZ ECHEVERR	Auto requiere PARA QUE ADECUE LA LC	07/11/2023		
05615400300220160027800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	IRMA MARIA ARROYAVE BUITRAGO	Auto requiere ADECUE LC	07/11/2023		
05615400300220180021800	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELLA SANCHEZ	DIEGO ALEXANDER CASTRO CASTRO	Auto requiere PARA QUE ADECUE LC	07/11/2023		
05615400300220190079800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JHON ANDERSON ARIAS CEBALLOS	Auto decreta embargo	07/11/2023		
05615400300220190105400	Ejecutivo Singular	RAUL AGUSTIN OCHOA GONZALEZ	FRANCISCO ANTONIO OSORIO HENAO	Auto requiere	07/11/2023		
05615400300220200031600	Ejecutivo Singular	LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ	JUAN CARLOS VELEZ VELEZ	Auto requiere Para que actualice la LC	07/11/2023		
05615400300220200063400	Ejecutivo Singular	JAIME ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ	EDILBERTO HENAO BUITRAGO	Auto requiere para que actualice LC	07/11/2023		
05615400300220210035400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALFREDO RIVERO LUNA	Auto corre traslado no aprueba LC - la realiza el juzgado - da traslado de la LC	07/11/2023		
05615400300220210094000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIDA ESPERANZA CALDERON VARGAS	Auto corre traslado Liquidación Crédito	07/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210094000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIDA ESPERANZA CALDERON VARGAS	Auto decreta embargo	07/11/2023		
05615400300220220039600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAZARO CUELLAR BARRERO	Auto ordena cumplir requisitos Requiere	07/11/2023		
05615400300220220052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS DAVID VARGAS MORALES	Auto requiere Para que actualice la LC	07/11/2023		
05615400300220220094000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ANDRES ESCOBAR ALZTE	Auto pone en conocimiento No hay \$	07/11/2023		
05615400300220230000200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO NELSON ALZATE SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Liquidación Crédito	07/11/2023		
05615400300220230020100	Tutelas	LUISA FERNANDA MAZO VELASQUEZ	MARISOL MUNERA	Auto pone en conocimiento Solicitud Aclaración Sentencia Segunda Instancia	07/11/2023		
05615400300220230068400	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA	ELKIN AFRANIO CHAVEZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento MODIFICA FORMA DE NOTIFICAR	07/11/2023		
05615400300220230069800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	YESICA PAOLA MANRIQUE MARIN	Auto ordena correr traslado de la Liquidación del Crédito	07/11/2023		
05615400300220230092400	Tutelas	JORGE ALBERTO OSORIO GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y CONCEDE	07/11/2023		
05615400300220230103500	Tutelas	RUBEN DARIO QUINTERO VILLDA	CARLOS IGNACIO OSORNO URIBE	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	07/11/2023		
05615400300220230107400	Tutelas	JULIETA JARAMILLO RAMIREZ	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	07/11/2023		
05615400300220230107600	Tutelas	LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	07/11/2023		
05615400300220230107800	Tutelas	JUAN SEBASTIAN VILLABONA GONZALEZ	BANCO AV VILLAS SA	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO E IMPROCEDENTE	07/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230107900	Tutelas	ORLANDO MANUEL ARIZA PADILLA	INTERCREDITO DE COLOMBIA SAS	Sentencia de primera instancia NIEGA Y HECHO SUPERADO	07/11/2023		
05615400300220230108200	Tutelas	MARIA AIDE VELASQUEZ MEJIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	07/11/2023		
05615400300220230108400	Tutelas	NICOLAS DAVID BETANCOURT NARVAEZ	EPS SALUD TOTAL	Auto pone en conocimiento Vincula Entidad a Tutela	07/11/2023		
05615400300220230111000	Tutelas	JOSE ALQUIBER ARCILA PEREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincula entidad a Tutela	07/11/2023		
05615400300220230112300	Tutelas	REINA SOCORRO RIOS RIOS	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/11/2023		
05615400300220230112400	Tutelas	WILSON ANDRES MEJIA ARENAS	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2016-00278-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de ordenar la entrega de títulos, la parte demandante, deberá realizar la reliquidación de crédito en este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, teniendo como abonos los títulos judiciales que han sido constituidos con ocasión a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9744658e90c36a7327b55a8c03facdf7c1bc9d4638ac52a8430a7436a0059**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2010-00636-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de ordenar la entrega de títulos, la parte demandante, deberá realizar la reliquidación de crédito en este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, teniendo como abonos los títulos judiciales que han sido constituidos con ocasión a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d81e12822e6a37dd7181486270519a8aff00df69f65c7d8efe36c4faa01ef**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00218-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de ordenar la entrega de títulos, la parte demandante, deberá realizar la liquidación de crédito en este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, teniendo como abonos los títulos judiciales que han sido constituidos con ocasión a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aefb145d368db2d7904910882e617ba911dd6e8594c879e3e9082676107e6f**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00634-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se abstiene el despacho de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, lo anterior, en atención a que no se tuvieron en cuenta las retenciones realizadas.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante deberá realizar la liquidación de crédito en este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, teniendo como abonos los títulos judiciales que han sido constituidos con ocasión a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb731b446742fe5612e924adcf8568e2cf10ec291dbb7c553ea4eb3418ce8ad2**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00684 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, corregirá el numeral segundo del auto proferido el 8 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., la cual quedará así:

Segundo: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, por estados, toda vez que el contradictorio ya se encuentra integrado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 306 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f2ea1aa6bdb98b1272818af5bf828f4815b6696afa1c1b7b39cee5e992a2cd**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00396 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de darle trámite a la solicitud de tener en cuenta la cesión de crédito obrante en archivo digital 0014, se requiere a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que alleguen el certificado de existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, con el propósito de verificar la representación legal de la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd38c42284edd1a0607db466a88f3d25ab4894b3c068ab6751384726af8a3d27**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00698 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de
noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec6b31c50e65e54078a27842adf802234c449b2e6ad5d211318ed3cac76eb95**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00522-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que no se imputaron las retenciones que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

De conformidad con lo anterior y antes de darle el respectivo traslado, se requiere a la parte ejecutante para que la realice teniendo en cuenta las retenciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/10/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220220052200
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000044285	413810000044285	2/06/2023	Constituido	208,407.00
9413810000044286	413810000044286	2/06/2023	Constituido	185,631.00
9413810000044980	413810000044980	11/07/2023	Constituido	337,785.00
9413810000044981	413810000044981	11/07/2023	Constituido	136,500.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 4	VALOR:	868,323.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 4	VALOR:	868,323.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a03920182dfc8ea6d7106773c2e86105637fa03231e84bbb80576b559cc8e9**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00940 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se le informa al ejecutado, que no hay dineros para ser entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha: 30/10/2023
(ddmm/aaaa)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220220094000
JUZGADO MUNICIPAL CIVI 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7124eb387c3d4fc594a177e09441c033ad3768a98ca41618a92820df97ca99**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00002-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

Finalmente, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el abogado EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, como apoderado de la parte demandante. Sin embargo, se le hace saber al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacf277b51b70d97207dada65424a47616ab1a2c74dddee38bb645d3d87a4adf**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El 27 de octubre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante, allegó avalúo del bien embargado y secuestrado.

En razón a lo anterior es necesario agregarlo al expediente requerirla para que antes de darle traslado, el perito allegue los documentos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso numeral tercero, entre ellos, los títulos académicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f30cb01a0d3c2d74bbe8c97823c12066a1be7c5606858172659c74f060ccc9f**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00354-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que no se imputó la retención realizada a la parte ejecutada.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P, se procederá a modificar la liquidación de crédito, en la que se incluirán los abonos registrados en la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se puede observar en el siguiente link: [25LiquiCredit2021-00354.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [05615400300220210035400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaa89c24251488b844fc6ce4a3702e08888435f9c7d89a3899965f8f173372c**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00316-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4015084e1de654be34b4ae9837953dcb1212f9f05a8813271c621d97ed9b037d**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00940 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b08c19be2224706bf09b0f025275adb98370b8cee20aa78d854972a90f84f5**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **165**

Fecha Estado: 01/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230104100	Tutelas	LUIS FERNANDO HENAO AGUDELO	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	31/10/2023		
05615400300220230104400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RENDON	MASORA	Sentencia de primera instancia CONCEDE	31/10/2023		
05615400300220230104600	Tutelas	YONER ANDRES FUENTES TAPIAS	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	31/10/2023		
05615400300220230104700	Tutelas	GLADYS AMPARO QUINTERO ARISTIZABAL	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	31/10/2023		
05615400300220230110900	Tutelas	GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS	PORVENIR SA	Auto admite tutela y Vincula	31/10/2023		
05615400300220230111000	Tutelas	JOSE ALQUIBER ARCILA PEREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	31/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)